



REF.: APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y ANEXOS, PARA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA "SERVICIO DE LIMPIEZA DE CANALES SECTOR URBANO, COMUNA DE ANTUCO 2025".

ANTUCO, 07 MAY 2025.

DECRETO ALCALDICIO N° 003206 /

**VISTOS:**

- a) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) El procedimiento contenido en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos, que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- c) D.L. Nro. 1263 de 1975, "Ley de Administración Financiera del Estado".
- d) Artículos 56 y 63 letra II) de la Ley 18.695, que facultan a la Alcaldesa, como máxima autoridad de la Municipalidad, para ejecutar y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones Municipales,
- e) Decreto Alcaldicio N°8571 de fecha 06 de diciembre de 2024 que proclama Alcaldesa de la Municipalidad de Antuco a la Señora Sandra Bobadilla Cisterna.
- f) Ley N°19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.
- g) Decreto Supremo N°661, que aprueba reglamento de la Ley, publicada con fecha 12 de diciembre de 2024, en Diario Oficial de la República.
- h) Decreto Alcaldicio N°9220/30.12.2024, aprueba Presupuesto Inicial Municipal 2025.
- i) El Manual de Adquisiciones Municipales aprobado por Decreto Alcaldicio N°0162, del 14.07.2008.
- j) Certificado de disponibilidad presupuestaria N°030. Del 29 de Abril de 2025.
- k) La Ley N.º 21.364 sobre Gestión del Riesgo de Desastres, que establece el marco institucional y funcional para la prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a amenazas de origen natural o antrópico no intencional, asignando a los municipios funciones específicas en materia de mitigación territorial.
- l) El Decreto Supremo N.º 156, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED), en el cual se establece la responsabilidad de los municipios en la implementación de medidas estructurales y no estructurales para reducir el riesgo de desastres.
- m) El Decreto Alcaldicio N.º 8518, de fecha 5 de diciembre de 2024, que aprueba el Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres de la comuna de Antuco para el período 2025–2029.

**CONSIDERANDO:**

- 1) **La Municipalidad de Antuco**, La necesidad manifiesta de la Municipalidad de Antuco, en cumplimiento de sus funciones legales y conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene entre sus atribuciones velar por el desarrollo y bienestar de la comunidad local, especialmente en materias de aseo, ornato, salud y medio ambiente.
- 2) **Que**, Proveer la limpieza de canales urbanos constituye una medida preventiva esencial para mitigar riesgos de inundaciones, anegamientos y focos sanitarios, especialmente ante la proximidad del periodo invernal y las eventuales precipitaciones intensas que afectan regularmente a la comuna.
- 3) **Que**, la Dirección de Obras Municipales ha informado la necesidad de ejecutar labores de limpieza y retiro de residuos sólidos, sedimentos, ramas y otros elementos que obstruyen el libre escurrimiento de aguas en los canales del radio urbano de la comuna.



- 4) **Para llevar a cabo el propósito señalado**, es necesario efectuar un llamado a Licitación Pública, Para lo cual fueron preparadas las Bases Administrativas, especificaciones Técnicas y anexos.

**DECRETO:**

- 1.- **LLÁMESE** a licitación pública para la “**SERVICIO DE LIMPIEZA DE CANALES SECTOR URBANO, COMUNA DE ANTUCO 2025**”, como medida de prevención de riesgos para el sector urbano de Antuco ante eventuales inundaciones.
- 2.- **APRUÉBESE** las Bases Administrativas, Términos de referencia y Anexos de llamado a Licitación pública para la contratación del servicio requerido, antes mencionado.

**BASES ADMINISTRATIVAS**

**“SERVICIO DE LIMPIEZA DE CANALES SECTOR URBANO, COMUNA DE ANTUCO 2025”**

**De las generalidades:**

**Artículo primero.** - Las presentes Bases Administrativas Generales contienen las disposiciones por las cuales se registrarán e Interpretarán, según sea el caso, las relaciones de la I. Municipalidad de Antuco, en adelante "la Municipalidad" con los prestadores de servicios, en adelante "oferentes", por quienes se entiende a toda persona jurídica o natural que participe de esta Licitación. Se entenderá Adjudicatario al oferente que resulte adjudicado o seleccionado para la contratación de los servicios.

En las Especificaciones técnicas de la licitación se especificarán los bienes o servicios que se requieran, las características específicas de la licitación.

El oferente deberá examinar todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones que figuren en la presentes Bases Generales de Licitación, las que constituyen, junto con las Bases especiales y/o técnicas, la serie de preguntas y respuestas a las aclaraciones de las bases, junto con la Ley 19.886, la principal normativa para la preparación de su oferta y preparación del Contrato.

La presentación de una propuesta implica, para el oferente, la aceptación expresa de las presentes bases, de tal manera que el adjudicatario de la propuesta quedará obligado en estos términos.

**Artículo segundo.**- Para todos los efectos Legales, se entenderá que forman parte integrante de la licitación, tanto las presentes Bases Administrativas Generales, las Bases Especiales y/o Técnicas, las Consultas, Respuestas y Aclaraciones, los antecedentes que conformen la oferta del adjudicatario, las normas de la Ley N° 19.886 sobre Contratos administrativos de Suministros y prestación de servicios y su Reglamento, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en general todas las normas vigentes que se relacionen con la materia de la Licitación.

En caso de discrepancia entre unos y otros, se establece el siguiente orden DESCENDENTE de prelación, primando el de menor numeración:

- Bases Administrativas
- Especificaciones Técnicas
- Formatos
- Aclaraciones



**De la naturaleza de la Licitación:**

**Artículo tercero.** - La I. Municipalidad de Antuco, a través de la Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAN), llama a licitación pública para la contratación del servicio de " **SERVICIO DE LIMPIEZA DE CANALES SECTOR URBANO, COMUNA DE ANTUCO 2025.**"

La Municipalidad cuenta con un presupuesto total no mayor a \$14.000.000 (catorce millones de pesos chilenos) impuestos incluidos para el contrato de este servicio.

**Del llamado a licitación:**

**Artículo cuarto.** - Las propuestas serán publicadas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), mediante la autorización del decreto Alcaldicio correspondiente.

Se publicarán las presentes bases administrativas de licitación, bases especiales y/o técnicas y demás documentos relevantes que sean necesarios poner a disposición de los oferentes del proceso de licitación.

**De la Presentación de las propuestas:**

**Artículo quinto.** - Podrán participar en la presente propuesta las personas naturales y jurídicas que acrediten competencia en la ejecución de proyectos como los que se licita, mediante el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y legales que se contemplan en estas Bases. El adjudicatario deberá encontrarse hábil en el registro oficial de Chile Proveedores al momento de la suscripción del contrato. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Municipalidad de Antuco para dejar sin efecto la adjudicación y adjudicar la propuesta a cualquiera de los restantes oferentes que hayan cumplido los requisitos previstos en las Bases, siguiendo el orden de prelación fijado por la comisión de evaluación. O bien declararla desierta, según mejor convenga a sus intereses.

De acuerdo a la señalado en la ley N°21.634 que moderniza la ley 19.886 de compras públicas en su artículo 16: "Los organismos públicos contratantes deberán exigir a los proveedores su inscripción en el Registro de Proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación pública y encontrarse habilitados para participar en él, para poder participar de cualquier procedimiento de contratación y suscribir los contratos definitivos", en términos generales los proveedores del Estado se deberán encontrar hábiles en el registro de proveedores de la Dirección de Chile Compras para participar en los proceso de compra que realice la Municipalidad de Antuco.

Inhabilidades para Contratar con la Municipalidad.

Estará prohibido suscribir contratos según Artículo 35 quáter de la Ley 19886: Ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditadas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

La prohibición establecida en el inciso anterior debe entenderse respecto del personal dependiente de la misma autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación.



Igualmente, la prohibición para suscribir contratos establecida en el inciso primero se extenderá, respecto de los funcionarios directivos de los organismos del Estado, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en procedimientos de contratación, a las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en el inciso primero, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionarla haya cesado en su cargo.

También serán causales de inhabilidad aquellas contempladas en el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales (Ley N° 18.883).

Para la presentación de las ofertas se deben adjuntar los documentos que más adelante se detallan, no obstante, todos o parte de los requisitos solicitados para ofertar, pueden estar en el portal de [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl), en cuyo caso no será necesario adjuntarlos a la oferta. El proveedor podrá acreditarlos a través del mencionado portal, lo cual deberá indicarse expresamente por éste al momento de ofertar.

La presentación de la propuesta se realizará de la forma y con los contenidos que se señalan a continuación; la no presentación de alguno de estos antecedentes según la forma indicada será ponderada en la apertura de la licitación y por la Comisión Evaluadora, lo que podrá ser causal para que se declare al Oferente fuera de bases.

Los siguientes documentos deben entregarse como anexos a la oferta económica y deberán subirse al portal de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

#### **Antecedentes solicitados**

##### **Antecedentes administrativos.**

1. **Anexo N° 1 "ANEXO NRO. 1: IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE"**
2. **Anexo N°2 "DECLARACIÓN JURADA"**, simple donde declara estar en conocimiento y aceptar todo lo indicado en bases y anexos.
3. **Anexo N°3 "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO"**, no puede ser mayor a 20 días hábiles.

##### **Antecedentes económicos.**

4. **Anexo N°4 "Oferta Económica"** simple, de Oferta Económica total, con el precio fijo IVA incluido.
5. **Anexo N°5 "Programa de integridad"**, declaración jurada simple donde indique que la compañía ofertante cuenta con programa de integridad difundido entre sus colaboradores.

**Artículo sexto.** – La Ilustre Municipalidad de Antuco se reserva el derecho de solicitar al Oferente que estime conveniente y una vez efectuada la apertura de la licitación, la presentación de los documentos que avalen lo declarado en dicho formulario, teniendo el oferente un plazo de cinco días hábiles para su entrega.

#### **Consultas, respuestas y aclaraciones.**

**Artículo séptimo.** Los oferentes podrán hacer o solicitar aclaraciones a las Bases de la licitación, exclusivamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), hasta la fecha y hora señaladas en el cronograma de Llamado a licitación.



La Municipalidad responderá a las consultas a través del portal mediante una o más aclaraciones que serán publicadas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), Será responsabilidad de los oferentes el oportuno conocimiento de dicha Información, no pudiendo alegar desconocimiento de ellas para cualquier efecto.

#### De la apertura electrónica de las propuestas

**Artículo octavo.** Las propuestas se abrirán el día y la hora señalada en el cronograma de licitación publicado en el portal de Mercado Público. Asimismo, en el acto de apertura de la licitación, existirá una comisión de apertura que estará integrada por el departamento de SECPLAN.

**Artículo noveno.** La Comisión de Apertura procederá en primer lugar a abrir todos los Antecedentes Administrativos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Económicos, verificando que contengan lo solicitado en las presentes bases.

La Comisión de Apertura podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que al mismo respecto le corresponden a la Comisión de Evaluación en atención a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, y su Reglamento.

Cabe señalar que los oferentes deben tener presente lo dispuesto en el Decreto 661, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, respecto de la posibilidad que tiene la entidad licitante de permitir la presentación de certificaciones o antecedentes omitidos, siempre que hayan sido obtenidos con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas y bajo condiciones formales establecidas en las bases.."

Sin perjuicio de lo señalado, en el evento que, con posterioridad a la apertura de la propuesta, se verifique la falta, omisión o falsedad de alguno de los antecedentes solicitados se dejará al Oferente fuera del proceso de licitación.

Una vez revisados los "Anexos Administrativos", los "Anexos económicos" y la información complementaria que se hubiese solicitado se procederá a aprobar o rechazar, según corresponda, las ofertas. Serán rechazadas en el acto de apertura electrónica las ofertas que presenten las siguientes faltas:

1. Falta de documentos solicitados en anexos de las bases.
2. No cumplir con la solicitud de aclaraciones respecto de los antecedentes solicitados (no afecten la pauta de evaluación) de las bases administrativas generales.
3. En el caso de unión temporal de proveedores (UTP) el oferente no presenta el documento público o privado que dé cuenta de dicho acuerdo, siempre y cuando la licitación corresponda a una licitación menor a 1.000 UTM.

No se recibirán propuestas después de la hora indicada para la recepción de ofertas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). A partir de ese momento no se podrán hacer más ofertas ni retirar las que ya están.

#### Proceso de Evaluación

**Artículo decimo.** Las ofertas que cumplan con las exigencias contenidas en las Bases administrativas y sus Anexos serán remitidas para su evaluación a la Comisión Evaluadora, que estará compuesta por la Directora de Gestión del Riesgo de Desastres, Director de Obras municipales y Administrador Municipal. También podrán ser invitados otros organismos técnicos si las Bases y/o la comisión evaluadora de la licitación así lo consideran necesario.

En caso de que algunos de los miembros de la Comisión Evaluadora se encuentren con permiso u otro motivo que no permita su asistencia a este acto, será quien se indica en el decreto de subrogación quien cumplirá la función respectiva.



Por último, en el caso funcionarios miembros de la Comisión Evaluadora que participen en el procedimiento de contratación, deberán abstenerse de participar en la presente licitación cuando exista cualquier circunstancia que les reste Imparcialidad, en los términos del artículo 62, N°6, de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En este sentido, el funcionario deberá señalar por escrito a la Alcaldesa, informando dicha situación, en ese caso la Municipalidad procederá a designar a un funcionario que lo reemplace, el que tendrá iguales atribuciones y facultades dentro de la comisión

**Artículo decimo primero.** Con posterioridad a la apertura de las propuestas se efectuará la revisión Técnico- Jurídica de los documentos que conforman las ofertas por parte de la Comisión de Evaluación Municipal, eliminando oferentes si alguno de éstos no cumple con requisitos administrativos, técnicos y económicos materia de la presente licitación, presenta defectos de fondo o no entrega la información requerida en las Bases o lo contradice en otro documento.

A la Comisión de Evaluación de la Propuesta le corresponderá elaborar el informe comparativo y fundado de las propuestas presentadas, de acuerdo a la pauta de evaluación, proponiendo a la Señora Alcaldesa, la que a su juicio sea la más conveniente al interés municipal, señalando el orden de procedencia de dichas ofertas de acuerdo a los resultados de la aplicación de un sistema de evaluación técnica y/o económica, considerando además los principios rectores que rigen toda Licitación Pública, como el principio de no formalización, de libre concurrencia, etc.

Cabe hacer presente que los oferentes deben considerar y tener presente lo señalado en Decreto 661 aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, Ley De Bases Sobre Contratos Administrativos De Suministro Y Prestación De Servicios.

Se realizará la evaluación entre los oferentes que cumplan con los antecedentes de la propuesta.

Las propuestas serán evaluadas por la Comisión de Evaluación, la que propondrá la adjudicación o rechazo de ellas mediante un informe de adjudicación que deberá indicar las razones técnicas y objetivas del rechazo o de la adjudicación de cada una de las ofertas analizadas.

Se priorizará la Oferta Técnica Económica y se adjudicará la propuesta conforme al puntaje obtenido como resultado de evaluar los siguientes aspectos, aplicando las ponderaciones.

**Artículo décimo segundo.** Las ofertas serán evaluadas en base a los Criterios de Evaluación de acuerdo con el siguiente detalle:

Para la evaluación se considerarán las propuestas admisibles y se evaluara conforme a lo siguiente:

Criterio	Ponderación
Oferta económica	55%
Tiempo de ejecución	40%
Programa de integridad	5%
TOTAL	100%

La fórmula serán las siguientes:

**A). - Oferta Económica (55%).**

Es el monto señalado en el Anexo N°4. El Puntaje está dado por: La evaluación del precio ofertado se realizará estableciendo un ranking de todos los precios recibidos, ordenándolos desde el menor al mayor y asignándoles puntaje de acuerdo con la tabla siguiente:



Precio de la oferta	Puntaje
Precio oferta más económica	100
Precio segunda oferta más económica	80
Precio tercera oferta más económica	60
Precio cuarta oferta más económica	40
Precio quinta oferta más económica	20
Precio sexta oferta más económica	10
Precios mayores a sexta oferta más económica	0

En caso de que dos o más ofertas tengan el mismo precio, recibirán igual puntaje asociado al puesto en que estén dentro del ranking.

PARA TABLA FINAL = PUNTAJE A\*55%.

**B). – Tiempo de ejecución (40%).**

Es el plazo señalado en el Anexo N°3. El Puntaje está dado por: La evaluación del tiempo ofertado se realizará estableciendo un ranking de todos los días hábiles indicados, ordenándolos desde el menor al mayor y asignándoles puntaje de acuerdo con la tabla siguiente:

Asignándose puntaje según la siguiente tabla:

Tiempo de ejecución en días hábiles	Puntaje
Menor tiempo de ejecución	100
Segundo menor tiempo de ejecución	80
Tercer menor tiempo de ejecución	60
Cuarto menor tiempo de ejecución	40
Quinto menor tiempo de ejecución	20
Todos quienes oferten más tiempo que el quinto menor tiempo de ejecución	10

PARA TABLA FINAL = PUNTAJE B\*40%.

**C). – Programa de integridad (5%).**

Para este criterio se considerará lo indicado en el Anexo N°5 por cada oferente.

Cuenta con programa de integridad	Puntaje
SI - Cuenta con programa de integridad (adjuntando registros firmados)	100
NO - Cuenta con programa de integridad	10

PARA TABLA FINAL = PUNTAJE C\*5%.

La comisión evaluadora elaborará un informe de proposición de Adjudicación, el cual será presentado a la Alcaldesa para su resolución. Esta proposición recaerá en los oferentes, que: a juicio de la Comisión, cumplan mejor con los requisitos administrativos, técnicos y económicos, aun cuando no sea la de menor valor.



En caso de que la Comisión Evaluadora lo estime necesario, podrá efectuar consultas a las empresas participantes, dentro del plazo que dure la evaluación, para aclarar las respectivas ofertas.

Las consultas y respuestas deberán ser hechas vía electrónica y pasarán a formar parte integrante de las ofertas. Se entiende todo esto, como un proceso posterior a la Apertura Electrónica de la Propuesta.

La Comisión Evaluadora también podrá requerir demostrar la veracidad de los antecedentes presentados.

En caso de empates en puntaje los criterios a considerar serán progresivamente:

- 1) Menor oferta económica.
- 2) Menor plazo de ejecución.
- 3) Programa de integridad.

**Artículo décimo tercero.** Efectuada la evaluación de las ofertas y emitido el Informe de Evaluación final y sugerencias de Adjudicación, dentro de 14 (catorce) días corridos contados desde la apertura de las ofertas, la Municipalidad dictará Decreto de Adjudicación, el que se notificará al Oferente favorecido, a través del portal: [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Los antecedentes entregados por los oferentes no serán devueltos al Oferente.

#### **Naturaleza y monto de las garantías**

No se considera una garantía de seriedad de la oferta y si se considera una garantía de fiel cumplimiento de contrato del 5% del monto ofertado.

Al momento de la firma del contrato, el adjudicatario deberá disponer de garantía bancaria a la vista, o vale vista, de liquidez inmediata, tomada por él, de la municipalidad de Antuco, por un monto equivalente al 5% del monto ofertado, cuyo plazo de vigencia deberá comprender todo el plazo de ejecución del servicio más noventa (90) días corridos. Esta caución tendrá por objeto garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, incluido el pago de multas, si las hubiere.

- a) TIPO PAGADERA A LA VISTA E IRREVOCABLE (BOLETA BANCARIA DE GARANTÍA A LA VISTA, O VALE VISTA, CERTIFICADO DE FIANZA A LA VISTA, DEPÓSITO A LA VISTA, PÓLIZA DE SEGURO U OTROS).
- b) VIGENCIA PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MÁS 90 DIAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO.
- c) MONTO EQUIVALENTE AL 5% DEL MONTO OFERTADO
- d) A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.

GLOSA: PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL LLAMADO A LICITACIÓN- "SERVICIO DE LIMPIEZA DE CANALES SECTOR URBANO, COMUNA DE ANTUCO 2025".

En caso de extender el plazo del contrato, u otro proceso que altere los plazos de ejecución, el adjudicado deberá extender la garantía en los plazos correspondientes.

Esta Garantía será restituida al adjudicatario una vez efectuado el plazo ya establecido en contrato más 90 días.

Nota: La Municipalidad acepta como garantía los siguientes documentos: Boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguros de ejecución inmediata, depósito a la vista y certificado de fianza, como, además, toda otra que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el artículo 52 del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, la que será tomada a nombre de la Municipalidad de Antuco.

La Tesorería Municipal de Antuco devolverá esta garantía, una vez que el prestador termine los plazos establecidos de manera conforme sin observaciones.



La devolución de esta garantía se deberá solicitar por escrito.

Esta garantía se hará efectiva en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el adjudicado no presta los servicios.
- b) Si el adjudicado no respeta las condiciones del contrato.
- c) Si el adjudicado tuviera acumulación de multas que los estados de pago no alcanzaran a cubrir.
- d) Si el adjudicado no cumple con los tiempos de respuesta.
- e) Si el adjudicado se negare a subsanar observaciones realizadas por la Entidad Licitante.
- f) Por otras condiciones que afecten a la ejecución de los servicios y que sean atribuibles al prestador adjudicado.

#### **De la adjudicación**

##### **Artículo décimo cuarto.**

Cabe señalar que una vez aplicada la pauta de evaluación solo se adjudicará a un oferente. El cual deberá tener al menos 60 puntos.

La adjudicación de la presente Licitación se hará mediante el acto administrativo correspondiente, teniendo en consideración los informes de la Comisión Evaluadora.

Queda establecido que la I. Municipalidad de Antuco, cautelando su patrimonio y procurando la conveniencia de los intereses municipales que son los mismos que los de la propia comunidad, se reserva el más amplio derecho de adjudicar, conforme la estime y según proceda. Pudiendo incluso Llegar a rechazar todas las ofertas que se presenten sin expresión de causa.

Asimismo, podrá si corresponde, adjudicar total o parcialmente a uno o más Oferentes o rechazar fundadamente todas las ofertas si fuesen inconvenientes a los Intereses municipales.

**Artículo décimo quinto.** En caso de que los oferentes no adjudicados en el proceso licitatorio deseen efectuar consultas respecto al resultado del proceso de adjudicación y de sus antecedentes, Formatos, estas deberán ser realizadas a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), del cual se entregara respuesta y/o aclaración en un plazo máximo de 48 horas.

**Artículo décimo séxto.** El Municipio de Antuco podrá Re-adjudicar la licitación a otro proveedor en los siguientes casos, a saber:

1. Se encuentre Inhabilitado al momento del contrato.
2. Desista de la adjudicación.
3. Rechazo de la Orden de Compra por parte del proveedor.
4. No cumplimiento de los plazos servicios solicitados.
5. No cumplimiento de los servicios solicitados.
6. Cuando por error involuntario no se adjudique lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio.

La Re-adjudicación solo procederá pasado los 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación para celebrar el Contrato.

**Artículo décimo séptimo.** La fecha de adjudicación se podrá modificar indicando las razones, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

#### **Del contrato**

**Artículo décimo octavo.** El contrato se formalizará mediante la firma de este escrito por parte de la Municipalidad y por parte del Adjudicado.

La orden de compra emitida a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) deberá ser aceptada dentro del plazo de 24 horas desde la recepción por parte del proveedor (notificación en plataforma). En caso contrario, la Municipalidad podrá dejar sin efecto la resolución de adjudicación, pudiendo Re-adjudicar esta propuesta a la segunda mejor evaluada, y así sucesivamente,



hasta que un proveedor acepte la orden de compra, situaciones todas de las cuales se deberá dejar constancia en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), mediante resolución fundada.

Lo anterior, no obstante, las demás acciones que pueda ejercer la Municipalidad, derivadas de la retractación intempestiva de la oferta por parte del proveedor, notificando a Dirección de compras públicas a través de oficio.

**Artículo decimo noveno.** La Municipalidad podrá solicitar al Oferente seleccionado, según corresponda, documentación como la que se indica a continuación:

- La Municipalidad exigirá al oferente adjudicado, al momento de emitir la Orden de compra, debe encontrarse inscrito en el Registro de ChileProveedores. Estado Hábil (y de no estarlo, no podrá postular).

#### **De la Duración del Contrato**

**Artículo vigésimo.** El plazo de duración del Contrato será desde la firma del contrato hasta el fin de la duración de este, siendo recibido conforme por unidad técnica municipal.

#### **Modo del pago**

**Artículo vigésimo primero.** El precio del Contrato se refiere a la prestación completa del servicio por el plazo en el estipulado, para lo cual el licitante deberá incluir en él, el valor de todos los gastos en que deba incurrir con motivo de las exigencias estipuladas en la Licitación sea directa, indirecto o a causa de él.

En el caso que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, el pago correspondiente a la factura será destinado al pago de dichas obligaciones con sus trabajadores, hasta cubrir su monto.

**Artículo vigésimo segundo.** Para la ejecución del servicio se realizará mediante un estado de pago, según recepción conforme sin observaciones, de acuerdo a lo aprobado por la Unidad Técnica. El valor del estado de pago se efectuará a nombre de la municipalidad de Antuco, Rut 69.250.900-5 Ubicada en Calixto Padilla 155, Antuco.

Para dar curso al pago el contratista deberá presentar expediente a la Dirección de Obras Municipales y deberán contener los siguientes antecedentes y documentos.

- a) Carta solicitud de presentación de estado de pago de contratista.
- b) Factura o Boleta de Honorarios a nombre de Municipalidad de Antuco.
- c) Fotografías del trabajo realizado
- d) Minuta con tramos de Limpieza.
- e) Copia de Boleta de Garantía de fiel cumplimiento.
- f) Copia de Contrato del servicio.
- g) Copia Decreto de Adjudicación del servicio.
- h) Informe de Aprobación emitido por la I.T.O.
- i) Recepción conforme sin observaciones
- j) Otros documentos solicitados por la unidad técnica.

**Artículo vigésimo tercero.** Obligaciones del proveedor adjudicado:

- a) Será obligación del proveedor adjudicado cumplir cabalmente lo dispuesto en las Bases Administrativas y Orden de compra respectiva.
- b) Será obligación del adjudicado coordinar y ejecutar el servicio con la dirección de obras municipales.
- c) La relación contractual del o los adjudicatarios con sus trabajadores y los litigios, conflictos o responsabilidades que de ellas surjan, no involucrarán en absoluto a la Municipalidad de Antuco.

#### **De la inspección y supervisión técnica**

**Artículo vigésimo cuarto.** La Unidad Técnica será la Dirección de obras municipales, la cual tendrá a su cargo la inspección y



Supervisión de los servicios, por lo cual el Proveedor quedará obligado a dar todas las facilidades que ella requiera.

#### **De la resolución administrativa del contrato**

**Artículo vigésimo quinto.** La Municipalidad podrá poner término anticipado y unilateralmente al contrato de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa y sin derecho a indemnización de ninguna especie, cuando el adjudicatario incurra en algunas de las siguientes causales:

- 1) Si la empresa adjudicada no cumpliera con cualquiera de las obligaciones del servicio y no acatare las órdenes o instrucciones que se le impartan de acuerdo con lo dispuesto en las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, Formatos, aclaraciones y respuestas.
- 2) Si a juicio de la Municipalidad el adjudicatario demostrare falta de capacidad técnica o económica para cumplir con las responsabilidades que le impone el o los Contratos.
- 3) Si el adjudicatario se disuelve o es declarado en quiebra, debidamente certificado por el organismo respectivo.
- 4) Si es persona natural y falleciera o es declarado en quiebra
- 5) Cesión o transferencia del Contrato
- 6) Todo lo contemplado por el Art. N°13 de la Ley N°19.886.

En cualquiera de los casos, la Municipalidad notificará por escrito al adjudicatario de la decisión.

#### **De la resolución del contrato**

El adjudicatario podrá presentar sus descargos ante el término del contrato, dichos descargos deberán presentarse por escrito ante la Unidad Técnica a cargo, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación. Todo reclamo presentado después de los días señalados deberá desecharse de plano. Asimismo, todo reclamo presentado de forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto, sin validez administrativa.

El pronunciamiento emanado de la Unidad Técnica respecto de los descargos presentados por el adjudicado podrá ser impugnado mediante la interposición del recurso de reposición jerárquico. Para tales efectos el Contratista deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, dirigida a la Sra. Alcaldesa, quien emitirá Informe fundado con todos los antecedentes pertinentes, pudiendo enviar al Asesor Jurídico Municipal para su pronunciamiento, la que, de acuerdo con sus atribuciones, informe, contrato y a las bases, resolverá sobre la apelación sin posterior recurso.

Todo lo anterior deberá respetar los principios de contradictoriedad e impugnabilidad. Esta medida de resolución del contrato deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse prontamente en el Sistema de Información.

#### **Multas**

**Artículo vigésimo sexto.** En caso de incumplimiento de una orden o de las condiciones del contrato, se aplicará una multa de 1 UTM por cada concepto, aplicada sobre el del valor del servicio. Todas las multas serán descontadas del estado de pago del servicio requerido.

El Contratista podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas, dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Administración y Finanzas, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación. Todo reclamo presentado después de los días señalados deberá desecharse de plano. Asimismo, todo reclamo presentado de forma verbal se considerará como no oficial y, por lo tanto, sin validez administrativa.

El pronunciamiento emanado de la Dirección de Administración y Finanzas respecto del reclamo presentado por el proveedor



podrá ser reclamado mediante la interposición del recurso de reposición. Para tales efectos el adjudicatario deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, dirigida a la Alcaldesa, quien emitirá informe fundado con todos los antecedentes pertinentes, pudiendo enviar los antecedentes al Asesor Jurídico Municipal para su pronunciamiento, la que, de acuerdo con sus atribuciones, informe, contrato y a las bases, resolverá sobre la solicitud sin posterior recurso.

### BASES TECNICAS

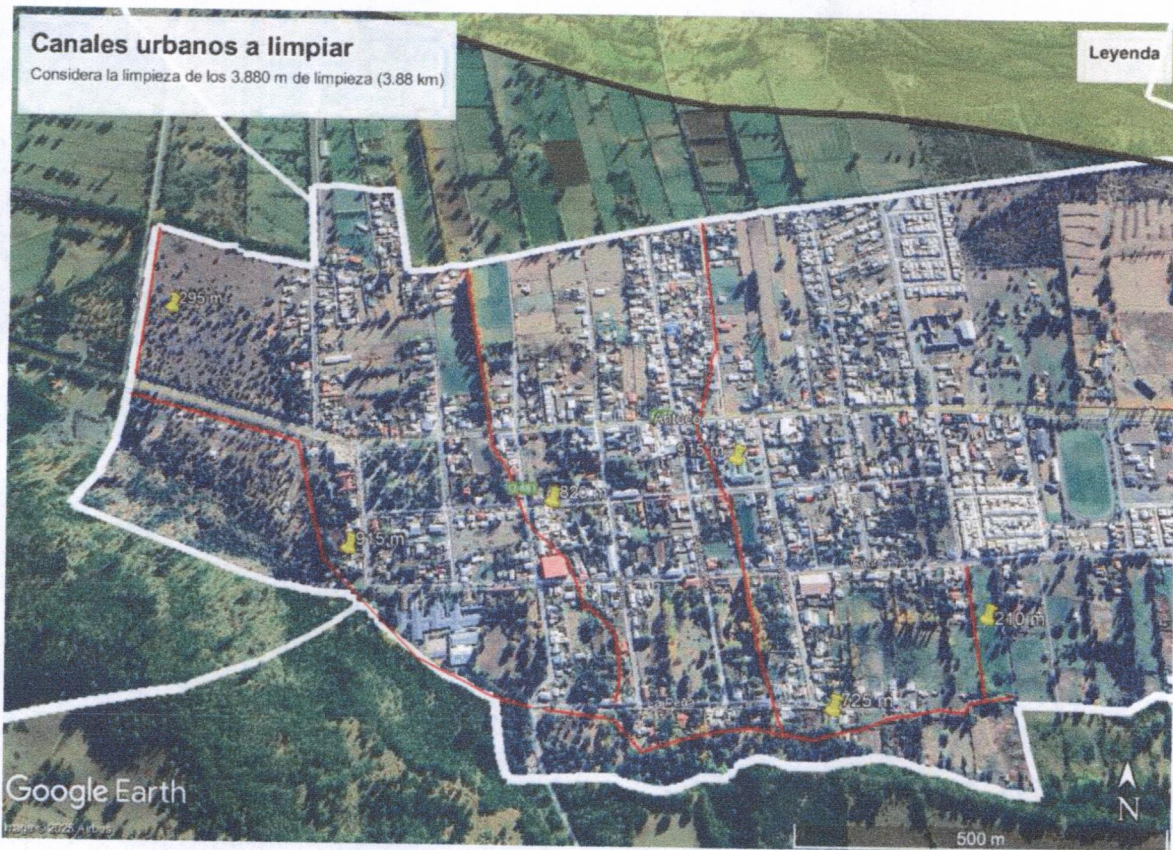
#### "SERVICIO DE LIMPIEZA DE CANALES SECTOR URBANO, COMUNA DE ANTUCO 2025"

##### De Los trabajos:

El adjudicado deberá realizar limpieza de canales (considerando espacios bajo puentes o interior de entubaciones) de regadío en radio urbano de la comuna, según plano adjunto. Se considera la limpieza, corte, extracción de todo material que impida el paso libre de las aguas, debiendo así retirar del lugar, toda rama o maleza ya cortada o que se corte en el momento, basura u otros residuos.

- Se debe considerar corte o retiro de toda rama, maleza, basura u otro que impida o interfiera en el libre paso del agua, corroborando el estado en terreno con unidad técnica municipal.
- Se debe considerar el retiro a botadero autorizado.
- Se debe considerar el no aumentar el espacio en el cause, ni por los costados ni el lecho del canal, solo limpieza y despeje.

##### Plano:





**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**  
DIRECCIÓN SECPLAN



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**  
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN



**ANEXO NRO. 1: IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE**

**Licitación Pública** : "SERVICIO DE LIMPIEZA DE CANALES SECTOR URBANO, COMUNA DE ANTUCO 2025"

**ID. NRO.**

**IDENTIFICACIÓN DE PERSONA NATURAL (solo para postulación como persona natural)**

Nombres		
Apellidos		
R.U.T.		
Profesión		
Domicilio (Calle/Ciudad/País)		
Domicilio Postal*		
Teléfono Fijo	Teléfono Celular	
E-mail*		

**IDENTIFICACIÓN DE PERSONA JURÍDICA (solo para postulación como empresa)**

Nombre Razón Social		
R.U.T.		
Domicilio (Calle/Ciudad/País)		
Domicilio Postal*		
Teléfono	Teléfono Celular	
E-mail*		

**IDENTIFICACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL (solo para postulación como empresa)**

Nombre		
R.U.T.		
Profesión u oficio		
Cargo		
Domicilio (Calle/Ciudad/País)		
Domicilio Postal*		
Teléfono	Teléfono Celular	
E-mail*		

ANTUCO,

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL OFERENTE  
O REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
DIRECCIÓN SECLPLAN



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN



## **ANEXO NRO. 2: DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

**Licitación Pública:** "SERVICIO DE LIMPIEZA DE CANALES SECTOR URBANO, COMUNA DE ANTUCO 2025"

ID. NRO: \_\_\_\_\_

OFERENTE: \_\_\_\_\_

### **DECLARA:**

1. Haber estudiado, conocer y aceptar las Bases Administrativas Generales, Especiales, Planos, Memoria, Especificaciones Técnicas, Oferta Económica, documentos anexos, legislación aplicable y, en general, todos los antecedentes que forman parte de esta Licitación. Además, declara haber estudiado personalmente el presupuesto de la oferta, tomando en consideración las partidas especificadas y necesarias para su terminación, lo que he verificado para determinar el valor de la oferta.
2. Haber visitado el terreno, imponiéndose de sus condiciones y características, que están de acuerdo con las bases del concurso.
3. El Proponente se compromete a ejecutar bajo la modalidad "A Suma Alzada", sin reajuste, sin intereses, ni retenciones, los trabajos a que se refieren las Bases y Documentos indicados en el Nro. 1, precedente, la ficha de licitación en Mercado Público, y demás antecedentes de la presente Licitación.
4. Reconocer que la decisión de la Municipalidad, en la adjudicación de la presente Licitación, es inapelable, definitiva, y sin derechos a reclamo alguno por tal decisión.
5. Estar conforme con el esquema de Licitación empleado.
6. En conformidad al artículo N° 4 de la ley 19.886, no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por los delitos concursales establecidos en los artículos 463 y siguientes del código penal, dentro de los dos últimos años a la fecha de la presentación de la oferta". Sin perjuicio de las facultades de verificar esta información, en cualquier momento, a través de los medios oficiales disponible
7. Autorizar a la Municipalidad de Antuco, para averiguar o verificar ante las empresas que han sido mandantes de obras similares, la amplitud y veracidad de los trabajos ejecutados y señalados en mis antecedentes de postulación.
8. Ni al oferente que suscribe, ni a ninguno de los socios, en caso de tratarse de una persona jurídica, les afecta ninguna de las inhabilidades para contratar con los estados previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 19.886, las que declaro expresamente, Asimismo, conocer en detalle.

ANTUCO,

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL OFERENTE  
O REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
DIRECCIÓN SECPLAN



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN



### ANEXO NRO. 3: Plazo ejecución del servicio

**Licitación Pública** : "SERVICIO DE LIMPIEZA DE CANALES SECTOR URBANO, COMUNA DE ANTUCO 2025"



ID. NRO. \_\_\_\_\_

ANTUCO, \_\_\_\_\_

**OFERENTE:** \_\_\_\_\_

El oferente arriba individualizado, se compromete a ejecutar las obras a que se refieren, en las presentes bases administrativas, bases técnicas y anexos, considerando el valor "A Suma Alzada" y plazo de ejecución establecidos a continuación.

#### **1. EL PLAZO DE EJECUCIÓN PROPUESTO ES DE:**

Plazo de ejecución es de: \_\_\_\_\_ días hábiles para la ejecución de todo el servicio.

**NOTA:** El plazo de ejecución no debe ser superior a 20 días hábiles, ni inferior a 15 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de acta de entrega de terreno.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL OFERENTE  
O REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA



**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**  
DIRECCIÓN SECPLAN



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**  
DIRECCIÓN DE SECPLAN



**ANEXO NRO. 4: Oferta económica**

**Licitación Pública** : "SERVICIO DE LIMPIEZA DE CANALES SECTOR URBANO, COMUNA DE ANTUCO 2025"

ID. NRO. \_\_\_\_\_ ANTUCO, \_\_\_\_\_

**OFERENTE:** \_\_\_\_\_

El oferente arriba individualizado, se compromete a ejecutar las obras a que se refieren, las Bases Administrativas Especiales, Planos, Especificaciones Técnicas, Aclaraciones y demás antecedentes de la Licitación en referencia, considerando el valor "A Suma Alzada" establecido a continuación.

**1. Oferta económica:**

Servicio	Monto Neto	Impuesto	Monto Impuesto Incluido
El monto indicado incluye todos los elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio indicado en bases de licitación y en los plazos establecidos en el Anexo N°3, encontrándose en conocimiento del sector asistiendo a visita en Terreno.			

El Valor Total de la Oferta es de \$ \_\_\_\_\_ (Incluye gastos generales, utilidades e IVA).

**En Palabras:** \_\_\_\_\_

**NOTA:** Monto ofertado no puede ser superior a \$14.000.000 (catorce millones de pesos) impuesto incluido.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL OFERENTE  
O REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA



3. **PUBLÍQUESE** la licitación pública, para que participen todos quienes se encuentren inscritos en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), que posean el rubro requerido y donde podrán acceder a las Bases y sus requerimientos, aprobadas en el punto 2) anterior y así presentar sus ofertas cumpliendo los requisitos establecidos en ellas.
4. **DESIGNESE** como comisión evaluadora de la presente licitación pública a los siguientes cargos de la Municipalidad de Antuco:
  - Director de Obras Municipales. (o subrogante en caso de ausencia).
  - Directora de Gestión del Riesgo de Desastres. (o subrogante en caso de ausencia).
  - Administrador Municipal. (director de SECPLAN en caso de ausencia).
5. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la ejecución del presente Decreto a la cuenta 31.02.999.02 "SERVICIOS A LA COMUNIDAD", presupuesto \$14.000.000 (catorce millones de pesos), con cargo al presupuesto municipal.
6. **INFÓRMESE** en el sistema de compras públicas portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y Ley N° 20.285 de Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE C O P I A , C Ú M P L A S E Y A R C H Í V E S E .



CLAUDIO PANES GARRIDO  
SECRETARIA MUNICIPAL



SANDRA BOBADILLA CISTERNA  
ALCALDESA

1.132  
SBC/NVA/RTM/EJC/ESL/CFB/cfb.

**DISTRIBUCIÓN:**

Dirección de Obras Municipales (DOM)  
Dirección de Administración y Finanzas (DAF)  
Archivo:



## INFORME INTERNO Nº 32

De: Rodrigo Torres Moraga  
CONTROL INTERNO MUNICIPAL  
A: Sandra Bobadilla Cisterna  
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
C.C: Concejo Municipal (Acuerdo de Concejo Municipal 722/2024)

Fecha: Antuco, 06/05/2025

Asunto: Decreto que Aprueba Bases Administrativas Especiales, Técnicas y Anexos de Llamado a Licitación Pública "Servicio de Limpieza de Canales Sector Urbano, Comuna de Antuco 2025"

**VISA CON ALCANCE** el que Aprueba Bases Administrativas Especiales, Técnicas y Anexos de Llamado a Licitación Pública "Servicio de Limpieza de Canales Sector Urbano, Comuna de Antuco", ya que, se observa incumplimiento de normativa ya informada prestando un servicio cuya facultad es excepcional, pero requiere de un procedimiento previo que no se visualiza:

Como se ha intentado explicar los canales de regadío gozan de estructura legal conformada por el concepto de servidumbre legal de acueducto, la cual otorga facultades a los titulares de los derechos de agua y ciertas restricciones a los propietarios de los predios por donde atraviesa el canal. Así, es importante tener en cuenta que los titulares de dicha servidumbre son los beneficiarios de los derechos de agua, los cuales tienen una existencia económica y genera el derecho a que, el dueño de un predio sirviente, esto es, aquel que en cuya propiedad atraviesa un canal, está obligado a permitir la entrada de trabajadores y el transporte de materiales para la limpieza y reparaciones del acueducto. Del mismo modo deberá autorizar el tránsito del encargado del canal por la orilla de éste. En caso de negativa del dueño del predio, la ley establece la posibilidad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para obtener el acceso. Todo lo anterior según lo establece el artículo 90 del Código de Aguas.

Basado en los derechos que genera la titular la servidumbre de acueducto, la responsabilidad por los daños que pueda producir el mal estado del canal, recaerá en el dueño del mismo, quien deberá mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento para evitar el daño o perjuicio a las personas o bienes de terceros. Su incumplimiento dará origen a indemnizaciones y de multas que pueden ser fijadas por los tribunales competentes. Ya que el artículo 91 del Código de Aguas señala claramente que "**El o los dueños del acueducto** deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que corresponda."

Teniendo a la vista lo señalado, el artículo 92 del Código de Agua señala en su inciso primero que "Prohíbese botar a los canales sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas." Continuando con "Será responsabilidad de las Municipalidades respectivas, **establecer las sanciones a las infracciones de este artículo y obtener su aplicación.**" (ennegrecido y subtítulo por el redactor) estableciendo que "Además, dentro del territorio urbano de la comuna las Municipalidades **deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos.**" (ennegrecido y subtítulo por el redactor). Artículo que continúa en su inciso cuarto vuelve a mencionar la responsabilidad de los titulares estableciendo que "**La organización de usuarios** observará el cumplimiento de la

INFORME INTERNO Nº 32

MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
 OFICINA DE PARTES  
 FECHALLEGADA: 02 MAY 2025  
 INGRESO F. 1011-135  
 PASE A:  
 PARA: A-07

Estudiar y Proponer  
 Su Conocimiento  
 Por Cumplimiento  
 Proponer Oficio  
 Informarme al Respeto  
 Depto. de  
 Fecha Salida

FIRMA

Del: Rodrigo Torres Moraga  
 CONTROL INTERNO MUNICIPAL  
 A: Sandra Robadilla Cisterna  
 ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
 C.C.: Concejo Municipal (Acuerdo de Concejo Municipal 222/2024)

Fecha Antuco: 02/05/2025

VISA CON ALCANCE el que Aprueba Bases Administrativas Especiales, Técnicas y Anexas para el Servicio de Limpieza de Canales Sector Urbano, Comuna de Antuco 2025.

Llamado a Licitación Pública "Servicio de Limpieza de Canales Sector Urbano, Comuna de Antuco 2025", ya que se observa incumplimiento de normativa ya informada y se observa un servicio facturado es excepcional, pero requiere de un procedimiento previo que no se visó.

Como se ha intentado explicar los canales de riego gozan de estructura y al conformada por el concepto de servidumbre legal de acueducto, la cual otorga facultades a los titulares de los derechos de agua y ciertas restricciones a los propietarios de los predios por donde atraviesa el canal. Así, es importante tener en cuenta que los titulares de dicha servidumbre son los beneficiarios de los derechos de agua, los cuales tienen una existencia económica y genera el derecho a que, el dueño de un predio sirviente, esto es, aquel que en cuya propiedad atraviesa un canal, está obligado a permitir la entrada de trabajadores y el transporte de materiales para la limpieza y reparaciones del acueducto. Del mismo modo deberá autorizar el tránsito del encargado del canal por la olla de éste. En caso de negativa del dueño del predio, la ley establece la posibilidad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para obtener el acceso. Todo lo anterior según lo establece el artículo 90 del Código de Aguas.

Basado en los derechos que genera la titular la servidumbre de acueducto, la responsabilidad por los daños que pueda producir el mal estado del canal, recaerá en el dueño del mismo, quien deberá mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento para evitar el daño o perjuicio a las personas o bienes de terceros. Su incumplimiento dará origen a indemnizaciones y de multas que pueden ser fijadas por los tribunales competentes. Ya que el artículo 91 del Código de Aguas señala claramente que "El o los dueños del acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan".

Teniendo a la vista lo señalado, el artículo 92 del Código de Aguas señala en su inciso primero que "Prohíbese botar a los canales sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas". Continuando con "será responsabilidad de las Municipalidades respectivas, establecer las sanciones a las infracciones de este artículo y obtener su aplicación". (ennegrecido y subrayado por el redactor) estableciendo que "además, dentro del territorio urbano de la comuna las Municipalidades deberán concurrir a la limpieza de los canales obstructivos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos." (ennegrecido y subrayado por el redactor). Artículo que continúa en su inciso cuarto vuelve a mencionar la responsabilidad de los titulares estableciendo que "La organización de usuarios observará el cumplimiento de la

prohibición establecida en el inciso primero de este artículo e **informará a la municipalidad correspondiente las infracciones de las que tome conocimiento**. Del mismo modo, la organización de usuarios respectiva notificará a la municipalidad, con copia a la Dirección General de Aguas para el cumplimiento de sus funciones, de la obstrucción de canales en los casos a que se refiere el inciso tercero, señalando, al menos, el lugar en que ocurre dicha obstrucción y, de conocerse, los responsables de los hechos.”

Como se lee, la función municipal sobre la materia está relacionada con las obligaciones de los titulares del derecho a la utilización de esas aguas.

Por otra parte, el artículo 11, literal f), del Código Sanitario, preceptúa que corresponde a las municipalidades, no obstante, las atribuciones del Servicio Nacional de Salud en el orden sanitario, “proveer a la limpieza y conservación de los canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes”.

De este modo, al analizar el tema, Contraloría ha señalado en su dictamen N° 26.649, de 1989, que el término “concurrir”, empleado en el referido artículo 92, implica la idea de participar materialmente en la limpieza de esos cauces artificiales, es decir, colaborar con el o los propietarios, sea financieramente o por medio del envío de personal municipal para tal efecto; aclarando en el dictamen N° 60.732, de 2011, que la obligación municipal de concurrir a la limpieza no sustituye el deber del dueño del canal de efectuar el aseo y reparaciones necesarias para mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, según prescribe el artículo 91, inciso primero, del Código de Aguas, cuyo incumplimiento hará responsables al o los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, y de las multas que fije el tribunal competente, de acuerdo a lo indicado en el inciso segundo del mismo artículo, sin perjuicio de la prohibición de botar a los canales sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del mencionado artículo 92.

Por otra parte, en dictamen 21.890 de 2015, establece que la letra f del artículo 11 del Código Sanitario al señalar “proveer” se debe entender que “la acepción pertinente del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el vocablo “proveer” se define como “suministrar o facilitar lo necesario o conveniente para un fin”. Señalando que “...es posible advertir que la antedicha norma del Código Sanitario armoniza con lo dispuesto en el citado artículo 92 del Código de Aguas, en lo que dice relación con la intervención que corresponde a los municipios tratándose de la limpieza de los canales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.732, de 2011).” Concluyendo que “la Municipalidad de Buin -con independencia de que las aguas que escurran por tales obras sean de su titularidad y se encuentren entregadas en administración a las organizaciones que indica- **deberá colaborar con los propietarios de los cauces artificiales de que se trata en su limpieza y mantención, siempre que se verifiquen los supuestos del mencionado artículo 92**, inciso tercero, del Código de Aguas” (ennegrecido y subtitulado por el redactor)

Teniendo presente la base legal, no se visualiza la determinación de la obligación municipal o determinación de la función, no existe registro de multas sobre la materia, aun cuando se ha debido intervenir presentando la excepción como basada en salubridad pública sin que se tengan antecedentes de levantamientos de datos sobre los orígenes de las posibles obstrucciones en las que se basan las acciones municipales.

Por otra parte, se debe recordar que la ley 19.886 “Ley De Bases Sobre Contratos Administrativos De Suministro Y Prestación De Servicios”, principalmente mediante su modernización para Mejorar La Calidad Del Gasto Público, Aumentar Los Estándares De Probidad Y Transparencia E Introducir Principios De Economía Circular En Las Compras Del Estado ha determinado que la información proporcionada por las bases debe ser “completa y oportuna”, así, el artículo 41 del su reglamento establece los requisitos mínimos, como por ejemplo “La forma de

designación de las comisiones evaluadoras, que se constituirán de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de este reglamento.” Lo cual se entiende de forma difusa en los artículo octavo en relación al artículo decimo. En dicho contexto, las bases señalan que “La comisión de Apertura podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores” lo cual genera posible infracción normativa ya que el artículo 56 del citado reglamento es claro al señalar que para ello “**las Bases deberán establecer, dentro de los criterios de evaluación, el cumplimiento de los requisitos formales** de presentación de la oferta, **asignando un menor puntaje a las ofertas que no cumplieron**, dentro del plazo para presentación, con todo lo requerido.” (ennegrecido y subrayado por el redactor)

Del mismo modo, las bases no señalan la relación de los recursos a utilizar con el Plan Anual de Compras y Contrataciones, lo cual es obligación legal.

En resumen, este Control Interno, en función preventiva, y de acuerdo a los antecedentes normativos y de Jurisprudencia Administrativa, **Visa con Alcance**, para no detener un procedimiento presentado como mitigación de riesgos, pero como el decreto que aprueba las bases, no cumple con acompañar los antecedentes descritos en el inciso cuarto del artículo 92 del Código de Aguas citado y las bases contienen errores que pueden poner en riesgo la institucionalidad, se debe generar un informa sobre la materia que se tenga a la vista al momento de la adjudicación los fundamentos requeridos para la inversión de recursos público.



RODRIGO TORRES MORAGA  
CONTROL INTERNO MUNICIPAL

RTM/rtm

Distribución:

- La indicada.-
- Archivo Control.-